

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

UNIDAD JUDICIAL LABORAL (:.)

No. proceso: 13353-2013-0056
No. de Ingreso: 1
Acción/Infracción: PAGO DE HONORARIOS
Actor(es)/Ofendido(s): DRA. MARIANA AZUCENA ALCIVAR ALCIVAR
ZAMBRANO PONCE EDURNE JESSENIA
Demandado(s)/Procesado(s): DR. BUSTOS RODRIGUEZ ROMULO AURELIO

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

02/10/2015 **OFICIO**

10:14:00

OFICIO N°. 1996 -2015-UJLP

Portoviejo, 02 de octubre del 2015.

Señor.(s)

CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA FUNCIÓN JUDICIAL DE MANABI

Ciudad

De mi consideración:

Para los fines legales consiguientes comunico a usted que en esta judicatura se sigue juicio N 2013-0056 iniciado por DRA MARIANA AZUCENA ALCIVAR ALCIVAR y otros, en contra de BUSTOS RODRIGUEZ ROMULO, se ha dispuesto lo siguiente

UNIDAD JUDICIAL LABORAL (:.) DE MANABI. Portoviejo, lunes 28 de septiembre del 2015, las 09h35. VISTOS: ..."Por tanto cúmplase con lo dispuesto en providencia inmediata anterior.- El señor secretario del despacho remita nuevamente las copias pertinentes, adjuntando además el último escrito presentado por la actora del proceso a fin de que el Centro de Mediación de la Función Judicial verifique que si existe el impulso procesal de las partes procesales..."- Notifíquese.- (fdo) Dra. Eulalia Adriana Quituisaca Zhuno, Jueza.

Atentamente,

DRA. Eulalia Adriana Quituisaca Zhuno
JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL LABORAL

28/09/2015 **DERIVACION A MEDIACION**

09:35:00

VISTOS: Agréguese a los autos el escrito que presenta la Ab. Olimpia Arteaga Briones, a quien se le indica que las partes procesales han impulsado el proceso, por tanto no es acertado, manifestar que la causa se encuentra en estado de abandono, más aún cuando el proceso se encuentra en estado de resolver.- Por tanto cúmplase con lo dispuesto en providencia inmediata anterior.- El señor secretario del despacho remita nuevamente las copias pertinentes, adjuntando además el último escrito presentado por la actora del proceso a fin de que el Centro de Mediación de la Función Judicial verifique que si existe el impulso procesal de las partes procesales.- Notifíquese.-

Fecha Actuaciones judiciales

certificadas de las piezas procesales pertinentes, esto demanda, calificación de la demanda y contestación de la misma.- Hágase saber. - Notifíquese.-

03/08/2015 PROVIDENCIA GENERAL**16:14:00**

Agréguese a los autos el escrito presentado en cuenta lo manifestado en lo que fuere procedente y legal, se le indica a la actora que la suscrita jueza no es responsable por los cientos de procesos represados en espera de sentencia.- Por lo que las causas que se encuentran represadas la suscrita jueza se encuentra resolviendo atendiendo a las condiciones de doble vulnerabilidad y una sola vulnerabilidad de las partes procesales, así como los juicios en los cuales la suscrita tiene el principio de intermediación.- Se le indica además que actualmente de la carga represada, la suscrita está resolviendo procesos en espera de sentencia que corresponden al año 2010, concluido dicho año se atenderá su proceso.- Notifíquese

03/08/2015 ESCRITO**08:24:59**

P e t i c i ó n : A d h e s i ó n a r e c u r s o
FePresentacion, INSISTE DICTAR SENTENCIA

18/03/2015 PROVIDENCIA GENERAL**17:23:00**

Agréguese a los autos el escrito presentado, por la actora a quien se le indica que la suscrita jueza está dando prioridad a los casos de personas que se encuentran en doble estado de vulnerabilidad y una sola vulnerabilidad, la actora, se encuentra en solo estado de vulnerabilidad por tanto oportunamente se resolverá su caso.- Notifíquese

18/03/2015 ESCRITO**16:33:27**

P e t i c i ó n : D i c t e s e n t e n c i a
FePresentacion, SOLICITA SE DICTE SENTENCIA

29/07/2014 PROVIDENCIA GENERAL**10:50:00**

En cuenta los alegatos expuestos por la parte actora en lo que fuere procedente y legal.- Actúa como secretaria encargada la Ab. Elsy Guerrero Burgos con acción de personal número 5319 UP- CJM-14MF suscrito por el Ing. Rafael Saltos Rivas.- Notifíquese

21/07/2014 PROVIDENCIA GENERAL**18:49:00**

Agréguese a los autos el escrito presentado por la parte actora en atención a lo solicitado se declara concluido el término de prueba, pudiendo las partes procesales presentar sus informes en derecho hasta antes de dictar sentencia.- Actúa como secretaria encargada la Ab. Elsy Guerrero Burgos con acción de personal número 5319 UP- CJM-14MF suscrito por el Ing. Rafael Saltos Rivas.- Notifíquese

30/06/2014 ACTA GENERAL**09:16:00**

En la ciudad de Portoviejo el día de hoy lunes treinta de junio del 2014 a las 08H00 ante la suscrita jueza de la Unidad Judicial Laboral de Portoviejo Dra. Adriana Quituisaca y actúa como secretario el abogado Alfonso Collantes comparece a rendir su Confesión Judicial el señor Doctor Bustos Rodriguez Romulo Aurelio portador de la cédula de ciudadanía número 170104805-8 acompañado de su abogada defensora Veliz Loor Tabitha Lucía con matrícula profesional 13-2005-11 del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura.- quien luego de ser juramentado en legal y debida forma y advertido de las penas del delito de perjurio, conforme consta del audio de grabación contesta al pliego de preguntas formulado por las abogadas Doctora Mariana Azucena Alcívar y Abogada Edurne Jessenia Zambrano Ponce.- Pregunta 1.- Bajo la gravedad del juramento que tiene prestado diga el confesante si es verdad que Usted ha prestado sus servicios lícitos y personales en el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL en esta ciudad de Portoviejo? R/ si, es verdad pero me jubile hace dos años.- Pregunta 2.- Bajo la gravedad del juramento que tiene prestado diga el confesante si es verdad que a Usted el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL no le había pagado el INCREMENTO EN EL PORCENTAJE EQUIVALENTE AL INDICE INFLACIONARIO EN SUS DERECHOS Y BENEFICIOS que en materia económica según el Art. 75 del II Contrato Colectivo, usted tenía derecho a percibirlo? R/ si es verdad, el Seguro no me había pagado. - Pregunta 3.- Bajo la gravedad del juramento

Fecha	Actuaciones judiciales
--------------	-------------------------------

que tiene prestado diga el confesante si es verdad que Usted solicitó el asesoramiento legal para entablar acción laboral para el pago de lo que le correspondía y que refiere la pregunta anterior, al estudio profesional de propiedad de la doctora MARIANA ALCIVAR DE LOZANO, del que formaba parte la abogada EDURNE JESSENIA ZAMBRANO PONCE? R/ es verdad. Pregunta 4.- Bajo la gravedad del juramento que tiene prestado diga el confesante si es verdad que EL PACTO DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES ENTRE Usted y el estudio profesional de la doctora MARIANA ALCIVAR DE LOZANO, del que formaba parte la abogada EDURNE JESSENIA ZAMBRANO PONCE fue en los mismos términos que constan en el contrato de honorarios profesionales que firmó la DOCTORA MARIA ALEXANDRA GARCIA BENAVIDES, conforme obra en el documento que obra a fojas 42 y 42 Vlt? R/ Yo no he pactado esos honorarios de 15 por ciento más el 10 por ciento de honorarios con las abogadas Alcivar y Zambrano, yo no puedo responder por los documentos que firman otras personas.- Pregunta 5.- Bajo la gravedad del juramento que tiene prestado diga el confesante si es verdad que EL PACTO DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES ENTRE Usted y el estudio profesional de la doctora MARIANA ALCIVAR DE LOZANO, del que formaba parte la abogada EDURNE JESSENIA ZAMBRANO PONCE en forma libre y voluntaria como honorario profesional, el quince por ciento, más el diez por ciento por concepto de gastos por la gestión administrativa o judicial, de lo que el juez en sentencia ordenara pagar al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a su favor? R/ yo no he pactado el 15 por ciento de honorarios mas el 10 por ciento de gastos con las abogadas Alcivar y Zambrano. El 2 de julio del 2007 el Juez dicto sentencia a mi favor pero el seguro no cumplió con el pago, tres años después de la sentencia las Abogadas se declararon incompetentes para que el seguro me pague, entonces me vi obligado a buscar otro abogado que hizo lo que las abogadas no pudieron hacer. Pregunta 6.- Bajo la gravedad del juramento que tiene prestado diga el confesante si es verdad que el porcentaje de honorarios profesionales indicados en la pregunta anterior tendría que pagarlo usted una vez que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social le pagara lo que se mandaba a pagar en sentencia? R/ Yo no he pactado los honorarios que señala la pregunta anterior, el seguro me pago gracias a la gestión de otro abogado, las abogadas Alcivar y Zambrano no pudieron hacerlo.- Pregunta 7.- Bajo la gravedad del juramento que tiene prestado diga el confesante si es verdad que el patrocinio profesional se delegó a la abogada EDURNE JESSENIA ZAMBRANO PONCE con el asesoramiento de la doctora MARIANA ALCIVAR DE LOZANO? R / Supongo que la Abogada Zambrano seguía las instrucciones de la Doctora Alcivar. - Pregunta 8.- Bajo la gravedad del juramento que tiene prestado diga el confesante si es verdad que con el Patrocinio profesional de la Abogada EDURNE JESSENIA ZAMBRANO PONCE y asesoramiento de la Dra. MARIANA ALCIVAR DE LOZANO usted el día 12 de diciembre del 2002, presentó la demanda laboral de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 623 del Código de Trabajo, vigente en la fecha que fue presentada la demanda? R/ Esa fecha esta equivocada la demanda fue presentada el 1 de julio del 2003, esta equivocada con otra persona fue presentada el 1 de julio del 2003. Pregunta 9.- Bajo la gravedad del juramento que tiene prestado diga el confesante si es verdad que sustanciada la causa laboral en forma legal el señor Juez Tercero de Trabajo Ocasional del trabajo con sede en la ciudad de Portoviejo, el 2 de Julio del 2007 dictó sentencia y declaró con lugar la demanda a su favor mandando a pagar al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social la cantidad de CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE 02/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA? R/ El 2 de julio del 2007 el Juez dicto sentencia, pero yo cobre gracias ala gestión de otro abogado, no por la gestión de las Abogadas Alcivar y Zambrano. El pago ocurrió 4 años y 8 meses mas tarde desde la fecha de sentencia.- Pregunta 10.- Bajo la gravedad del juramento que tiene prestado diga el confesante si es verdad que estando la causa en la etapa de ejecución, usted relevó del patrocinio legal a la abogada EDURNE JESSENIA ZAMBRANO PONCE y del asesoramiento de la doctora MARIANA ALCIVAR DE LOZANO? R/ Tres años después de la sentencia las Abogadas no consiguieron que el Seguro me pague, por eso me vi obligado a buscar otro abogado que hizo lo que ellas no pudieron hacer.- Pregunta 11.- Bajo la gravedad del juramento que tiene prestado diga el confesante si es verdad que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS- le canceló la cantidad de CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE 02/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA a través de su cuenta personal que mantiene en el Banco del Pacifico C.A # 1040086666, el 14 de marzo del 2012, conforme al documento que en dos fojas útiles acompaña a esta confesión? R/ El seguro me pago efectivamente el 14 de marzo del 2012, pero fue gracias a la gestión de otro abogado. Las abogadas ya no me patrocinaban. Pregunta 12.- Bajo la gravedad del juramento que tiene prestado diga el confesante si es verdad que mediante invitación del 27 de marzo del 2012 usted fue requerido para que pagara a las Abogadas Dra. MARIANA ALCIVAR DE LOZANO y EDURNE JESSENIA ZAMBRANO PONCE, los honorarios profesionales y gastos indicados en la pregunta 5 de este interrogatorio, conforme obra en el documento que obra de fojas 48 del proceso? R/ Tuve conocimiento de esa carta, pero yo no he pactado los honorarios señalados en la pregunta numero 5. Pregunta 13.- Bajo la gravedad del juramento que tiene prestado diga el confesante si es verdad que el 29 de marzo del 2012 usted, conjuntamente con otros médicos, contesta dicha invitación a la abogada Mariana Alcívar, en donde reconoce la obligación del pago de honorarios profesionales del 15 por ciento al sostener textualmente “previo a iniciar nuestra reclamación judicial, establecimos como honorarios profesionales por la labor que desempeñaría la Ab. Jessenia Zambrano” conforme obra en el documento que obra de fojas 49? R/ Esa carta habla del 5 por ciento no esta reconociendo el 15 por ciento de honorarios mas 10 por ciento de gastos. Pregunta 14.- Bajo la gravedad del juramento que tiene prestado diga el confesante si es verdad que en la misma contestación indicada en la pregunta anterior usted reconoce el trabajo profesional de las abogadas doctora Mariana Alcívar de Lozano y Edurne Jessenia Zambrano Ponce al sostener textualmente lo siguiente: “para nuestra valoración es indudable el trabajo efectuado por Usted a través de la Ab. Jessenia Zambrano Ponce” R/ Las Abogadas hicieron parte del trabajo, pero yo no pude cobrar con las gestiones de ellas,

Fecha Actuaciones judiciales

tuve que buscar los servicios de otro abogado para lograr el cobro de lo que el Seguro me debía.- Pregunta 15.- Bajo la gravedad del juramento que tiene prestado diga el confesante si es verdad que nuevamente el 13 de abril del 2012 las Abogadas Doctora Mariana Alcívar de Lozano y Edurne Jessenia Zambrano Ponce le requirieron el pago del 15 % pactados de lo que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social le pagó a usted en cumplimiento de la sentencia dictada en el juicio laboral patrocinado y asesorado por las citadas profesionales del derecho, conforme obra en el documento que obra a fojas 50? R/ Los términos de esa carta son de exclusiva responsabilidad de sus autoras por enésima vez digo que yo no he pactado eso honorarios del 15 por ciento mas 10 por ciento de gastos.- Leída que fue su declaración la suscribe en compañía de su abogada patrocinadora Veliz Loor Tabitha Lucía.-

22/05/2014 PROVIDENCIA GENERAL**12:45:00**

El Doctor ROMULO AURELIO BUSTOS RODRIGUEZ comparezca a este despacho el día lunes treinta de junio del 2014, a las ocho horas a fin de que rinda la confesión judicial solicitada de conformidad con el pliego de absoluciones que en sobre cerrado se acompañó y que se ordena se mantenga en reserva hasta el momento de la diligencia.- Notifíquese

19/05/2014 PROVIDENCIA GENERAL**18:59:00**

Agréguese a los autos el escrito presentado, no ha lugar lo solicitado por cuanto la confesión judicial está solicitada para una tercera persona quien no es parte procesal.- Devuélvase el sobre adjunto a la peticionaria.- Notifíquese

14/04/2014 AGREGAR DOCUMENTOS**16:55:00**

Agréguese al proceso la contestación y fotocopias solicitadas de acuerdo al oficio número 046-2014-JTTM-UJCP, emitido por la Ab. Marcela Mendoza, Secretaria de la Unidad Judicial de lo Civil de Portoviejo.- Notifíquese

19/03/2014 AGREGAR DOCUMENTOS**12:50:00**

Avoco conocimiento de la presente causa, por encontrarme legalmente designada como Juez titular de la Unidad Judicial Laboral de Portoviejo según acción de personal número 1842-DNTH-SAF de fecha 25 de febrero del 2014 y legalmente posesionada desde el día 17 de marzo del 2014. En lo principal adjúntese al proceso la documentación que acompaña el Ab. Sebastián Ruiz Reyes, secretario Relator (e) del Tribunal Contencioso Administrativo de Portoviejo N° 4 con lo cual indica da cumplimiento a lo solicitado en el oficio número 047-2014-JTTM, en cuenta su contenido, el mismo que se pone en conocimiento de las partes .- Notifíquese.

18/03/2014 RAZON**16:52:00**

RAZON:

En virtud de haber sido nombrada Jueza Titular de la Unidad Judicial Laboral del Cantón Portoviejo, Doctora Quituisaca Zhuno Eulalia Adriana, mediante Acción de Personal N°.-1842-DNTH-SAF, de fecha 25 de Febrero del 2014, suscrita por la Economista Andrea Bravo Mogro, en calidad de Directora General del Consejo de la Judicatura, y posesionada legalmente en el despacho el 17 de marzo del 2014. Siento como tal, que en la presente fecha pongo a su conocimiento la presente causa. CERTIFICO.- Portoviejo, 18 de Marzo del 2014.

AB. ALFONSO COLLANTES Z.

SECRETARIO (E) UNIDAD JUDICIAL LABORAL DE PORTOVIEJO

11/03/2014 RAZON**16:44:00**

RAZON:

Encontrándome encargado de la Secretaría mediante Acción de Personal No. 0017-UP-CJM-14-MF, de fecha 02 de enero del 2014, suscrita por el Ingeniero Rafael Saltos Rivas, Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Manabí; siento como tal, que en esta fecha se incorpora al presente proceso la transcripción de la Diligencia de Juramento Deferido de la Abogada Edurne Jessenia Zambrano Ponce, en dos (2) fojas útiles. Lo certifico.

Portoviejo, 11 de marzo del 2014

Ab. José Collantes Zavala
Secretario Encargado

11/03/2014 ACTA GENERAL

16:44:00

JURAMENTO DEFERIDO DE AB. EDURNE JESSENIA ZAMBRANO PONCE DENTRO DEL JUICIO VERBAL SUMARIO No. 0056-2013

JUEZ: Buenas tardes, damos inicio a la presente diligencia del juramento deferido solicitado dentro de la presente causa, 56-2013, propuesto por la Doctora Mariana Azucena Alcívar de Lozano y la Abogada Edurne Jessenia Zambrano Ponce. Para que se lleve a efecto la presente diligencia de juramento deferido en la Sala de Audiencia de la Unidad Judicial de lo Laboral de Manabí No. 3, con asiento en esta ciudad de Portoviejo, constituida por el Abogado Joselo Alcívar Montes, Juez Temporal Encargado, mediante Acción de Personal 7889-UP-CJM-13-WAHC, de fecha 2 de diciembre del año 2013, suscrita por el Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Manabí, Ingeniero Rafael Saltos Rivas; y, el señor Secretario Encargado del despacho, Abogado Alfonso Collantes Zavala, mediante Acción de Personal 0017-UP-CJM-14-MF, de fecha 02 de enero del año 2014. De conformidad con lo establecido en el artículo 1006 del Código de Procedimiento Civil, que el señor Secretario siente razón de la hora judicial. SECRETARIO: Señor Juez, indico a su autoridad que son las quince horas nueve minutos, el día de hoy jueves 06 de marzo del año 2014. JUEZ: Siendo las quince horas nueve minutos, doy por iniciada la presente diligencia de juramento deferido solicitado dentro de la presente causa en la etapa probatoria, tal como obra de autos a fojas 51 del proceso. Que el señor Secretario siente razón de la comparecencia de la actora de la presente causa. SECRETARIO: Señor Juez, indico a su autoridad que se encuentra presente la actora y peticionaria de la presente diligencia la señora o señorita Zambrano Ponce Edurne Jessenia, quien es portadora de la cédula de ciudadanía No. 130701106-2. JUEZ: El señor Secretario ha dejado constancia procesal de la comparecencia de la solicitante, para que se lleve a efecto esta diligencia de juramento deferido tal como obra de autos que fue señalado para esta fecha y hora. Primero el juramento de ley. Señorita EDURNE JESSENIA ZAMBRANO PONCE, portadora de la cédula de ciudadanía 130701106-2. ¿Usted cree en Dios?. ACTORA: Si creo en Dios. JUEZ: ¿Jura por Dios decir la verdad en todo lo que se le va a preguntar en esta diligencia?. ACTORA: Lo juro. JUEZ: Es mi deber y obligación advertirle que en caso que usted llegara a mentir será sancionada de acuerdo con nuestras legislaciones Penales con penas privativas de libertad porque va a rendir declaración bajo juramento por lo que tiene que decir la verdad en todo lo que se le va a preguntar en esta diligencia. Tenga la bondad tome asiento. Sobre edad y más generales de ley, sus nombres y apellidos completos. ACTORA: Edurne Jessenia Zambrano Ponce. JUEZ: ¿Nacionalidad?. ACTORA: Ecuatoriana. JUEZ: ¿Estado civil?. ACTORA: Soltera. JUEZ: ¿Edad?. ACTORA: 40 años de edad. JUEZ: ¿Su profesión, ocupación, a qué se dedica?. ACTORA: Mi profesión Abogada y ocupación empleada pública. JUEZ: ¿Su domicilio actual?. ACTORA: Es Portoviejo. JUEZ: Tal como le hice saber, usted solicitó dentro de la presente causa comparecer a este despacho a rendir juramento deferido de acuerdo a la acción que tiene planteada en contra del Doctor Rómulo Aurelio Bustos Rodríguez, con el cual usted manifiesta que el demandado le había contratado y solicitado prestar sus servicios profesionales y asesoramiento jurídico dentro de una acción laboral oral planteada en contra del Seguro Social de Manabí, tiene la palabra señorita Abogada. ACTORA: Gracias señor Juez. Cabe manifestar que el Doctor Rómulo Aurelio Bustos Rodríguez, compareció al Estudio Jurídico de la Doctora Mariana Alcívar Alcívar de Lozano, donde yo formaba parte de ese estudio, en busca de asesoramiento legal para entablar una acción laboral en contra del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS. Pactándose en forma libre y voluntaria como honorarios profesionales el 15 % de lo que el Juez ordenara a pagar en sentencia en el momento del cobro de dicho valor. Además de eso, se acordó el pago del 10% por gestiones administrativas y judiciales, sin que hasta la presente fecha haya cancelado ninguno de los valores la parte demandada, pese de que se le hizo los requerimientos que obran en el proceso. JUEZ: Señorita Abogada usted supo manifestar que el porcentaje del cual acordaron las partes para el patrocinio y asesoramiento judicial o profesional del cual usted hace referencia de acuerdo a la acción planteada por el señor Doctor Rómulo Aurelio Bustos Rodríguez en contra del Seguro Social, usted habla de un porcentaje del 15% de honorarios profesionales y el 10% de gastos judiciales, ¿ese valor era global en conjunto por todo el asesoramiento o individual por profesional, tal como consta de autos de que las actoras son la Doctora Mariana Alcívar de Lozano y usted como profesional del derecho?. ACTORA: El porcentaje del 15% se pactó de manera conjunta de todo el proceso hasta el cobro en sí de dicho valor. JUEZ: Era en conjunto entonces. ACTORA: En manera conjunta de las dos profesionales. JUEZ: Muchas gracias. Es todo en cuanto a su juramento deferido. Que el señor Secretario siente razón de la terminación. SECRETARIO: Señor Juez indico a su autoridad que son las quince horas y dieciséis minutos. JUEZ: Siendo las quince horas dieciséis minutos doy por concluida la presente diligencia de juramento deferido solicitado por la accionante. CERTIFICO: Que las exposiciones constantes en la presente transcripción de la diligencia de Juramento Deferido, contiene las intervenciones que

Fecha Actuaciones judiciales

efectuaron las partes en dicho acto procesal, habiendo sido transcrita la presente acta por María Alejandra Cano. Lo certifico. Portoviejo, 11 de marzo del 2014.

Ab. José Collantes Zavala
Secretario Encargado.

11/03/2014 RAZON**16:05:00**

RAZON:

Encontrándome encargado de la Secretaría mediante Acción de Personal No. 0017-UP-CJM-14-MF, de fecha 02 de enero del 2014, suscrita por el Ingeniero Rafael Saltos Rivas, Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Manabí; siento como tal, que en esta fecha se incorpora al presente proceso la transcripción de la Diligencia de Juramento Deferido de la Doctora Mariana Azucena Alcívar Alcívar, en dos (2) fojas útiles. Lo certifico.

Portoviejo, 11 de marzo del 2014

Ab. José Collantes Zavala
Secretario Encargado

11/03/2014 ACTA GENERAL**15:43:00**

JURAMENTO DEFERIDO DE DRA. MARIANA AZUCENA ALCÍVAR ALCÍVAR DENTRO DEL JUICIO VERBAL SUMARIO No. 0056-2013

JUEZ: Buenas tardes, damos inicio a esta diligencia de juramento deferido solicitado por la actora de la presente causa. De conformidad con lo establecido en el artículo 1006 del Código de Procedimiento Civil, que el señor Secretario siente razón de la hora judicial. SECRETARIO: Señor Juez, indico a su autoridad que son las catorce horas y nueve minutos el día de hoy jueves 06 de marzo del año 2014. JUEZ: Siendo las catorce horas nueve minutos, doy por instalada esta diligencia de juramento deferido solicitado por la Doctora Mariana Alcívar de Lozano, dentro de la causa No. 0056-2013 propuesta en contra del señor Rómulo Aurelio Bustos Rodríguez, solicitada dentro de la etapa de prueba y proveída mediante auto que obra a fojas 51 del proceso. Que el señor Secretario siente razón de la comparecencia de la actora de la presente causa. SECRETARIO: Señor Juez, dando cumplimiento a lo ordenado por su autoridad indico que se encuentra presente en la sala, la actora y peticionaria de la presente diligencia del juramento deferido, Doctora Mariana Azucena Alcívar Alcívar de Lozano, quien es portadora de la cédula de ciudadanía No. 130012495-3 y certificado de votación No. 002-0092. Es todo lo que pongo a su conocimiento señor Juez. JUEZ: El señor Secretario ha dejado constancia procesal de la comparecencia de la solicitante Doctora Mariana Azucena Alcívar Alcívar de Lozano, con lo que damos inicio a la presente diligencia solicitada y proveída para esta fecha y hora. Tenga la bondad de ponerse de pie señora Doctora Mariana Azucena Alcívar Alcívar de Lozano, portadora de la cédula de ciudadanía 130012495-3 y certificado de votación 002-0092. ¿Usted cree en Dios?. ACTORA: Si creo. JUEZ: ¿Jura por Dios decir la verdad en todo lo que se le va a preguntar en esta diligencia?. ACTORA: Si juro. JUEZ: Es mi deber y obligación advertirle que en caso de que usted llegara a mentir será sancionada de acuerdo con nuestras legislaciones Penales con penas privativas de libertad porque va a rendir declaración bajo juramento por lo que tiene la obligación de decir la verdad en todo lo que se le va a preguntar en esta diligencia. Tenga la bondad tome asiento. Dentro de la causa propuesta en contra del señor Rómulo Aurelio Bustos Rodríguez en el cual usted manifiesta haber prestado sus servicios profesionales o el demandado solicitó sus servicios profesionales para el patrocinio de una causa laboral oral planteada en esta misma judicatura en el cual se pactó y se regularon sus honorarios profesionales Doctora. ¿Me podría indicar cuál fue ese convenio al cual arribaron las partes para justamente la defensa de su patrocinio?. ACTORA: Si señor Juez, el Doctor Rómulo Aurelio Bustos Rodríguez, buscó mi asesoría y patrocinio legal para iniciar un juicio laboral en contra del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en uno de los Juzgado Laborales de Portoviejo, llegando la causa a conocimiento justamente, fue tramitada y fue resuelta inicialmente en el Juzgado Primero de Trabajo y luego en el Juzgado Ocasional que pasó luego a ser el Juzgado Tercero del Trabajo. Llegamos con el Doctor Rómulo Aurelio Bustos Rodríguez al siguiente acuerdo verbal: pactamos como honorarios profesionales que él pagaría el 15% de los valores mandados a pagar en sentencia en la causa laboral en contra del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, más el 10% de los valores a recibir para gastos administrativos o judiciales, llegando al acuerdo además que el patrocinio directo estaría a cargo de la Abogada Edurne Jessenia Zambrano Ponce, que laboraba en mi estudio jurídico en ese entonces, y que la causa sería sustanciada, la

Fecha Actuaciones judiciales

defensa sería ejercida bajo mi asesoría en dicho caso conforme así se lo hizo. Que los honorarios serían cancelados cuando el IESS le pagara los valores mandados a pagar en sentencia. Este pacto verbal con el Doctor Rómulo Aurelio Bustos Rodríguez, es igual al que se hizo, al que hice e hicimos con la Doctora Alexandra García Benavides por escrito, contrato del cual pues existe una copia notariada dentro de este proceso. Que a pesar de haber recibido el Doctor Rómulo Aurelio Bustos Rodríguez, los valores mandados a pagar en sentencia por parte del IESS, el referido profesional de la medicina, Doctor Bustos Rodríguez Rómulo Aurelio, no me ha pagado a pesar del requerimiento que junto con la Abogada Edurne Jessenia Zambrano Ponce le hicimos por escrito conjuntamente, y que él de manera colectiva con otros médicos, clientes también en similares circunstancias hicieron, contestaron de manera colectiva por escrito, documento que consta, que obra también en el proceso. Eso es todo señor Juez. JUEZ: Señora Doctora Mariana, Alcívar, usted manifiesta en su testimonio de que se pactó un valor, un porcentaje por el patrocinio y asesoramiento que ustedes le brindarían al Doctor Rómulo Aurelio Bustos Rodríguez por el patrocinio, asesoramiento y defensa en una causa laboral oral, pero usted nombra también a otra patrocinadora o profesional del derecho a la cual usted manifiesta que se pactaron, ese pacto o convenio realizado entre las partes era individual o colectivamente, es decir en conjunto para las dos profesionales. ACTORA: Es decir, el honorario fue pactado para las dos profesionales, para quien habla Mariana Alcívar de Lozano y Abogada Edurne Jessenia Zambrano Ponce, por la asesoría que yo iba a dar durante toda la sustanciación de proceso y el patrocinio directo en la defensa por parte de la Abogada Edurne Jessenia Zambrano Ponce, es un 15% para las dos. JUEZ: ¿El 15% para las dos por todo el proceso?. ACTORA: Por todo el proceso, o sea por la asesoría y el patrocinio el 15%, más el 10% para gastos judiciales o administrativos. JUEZ: Esta bien Doctora. Una vez que se ha cumplido con la presente diligencia, que el señor Secretario siente razón de la terminación. SECRETARIO: Señor Juez, indico a su autoridad que son las catorce horas y veintinueve minutos. JUEZ: Siendo las catorce horas veintinueve minutos doy por concluida la presente diligencia de juramento deferido dentro de la presente causa. CERTIFICO: Que las exposiciones constantes en la presente transcripción de la diligencia de Juramento Deferido, contiene las intervenciones que efectuaron las partes en dicho acto procesal, habiendo sido transcrita la presente acta por María Alejandra Cano. Lo certifico. Portoviejo, 11 de marzo del 2014.

Ab. José Collantes Zavala
Secretario Encargado.

27/02/2014 RAZON**17:03:00**

RAZÓN: Señor Juez, siento como tal que en esta fecha Incorporo al presente proceso copias debidamente certificadas de los juicios 107-2003 y 62-2003, tal como fúe solicitado en la Etapa de Prueba por la parte actora. Certifico.-

Portoviejo, jueves 27 de febrero del 2014.

AB. ALFONSO COLLANTES Z.
SECRETARIO (E)

20/01/2014 RAZON**17:10:00****RAZÓN:**

Siento por tal que en esta fecha hago entrega de los oficios solicitados por la parte Actora en su escrito de prueba que consta en fojas 44, al señor citador José Luis Delgado, para que los mismos sean depositados en el casillero judiciales No. 064. Lo certifico.-

Portoviejo, 20 de enero del 2014.

Ab. José Collantes Zavala
SECRETARIO ENCARGADO

20/01/2014 OFICIO**16:51:00**

JUZGADO TERCERO PROVINCIAL DEL TRABAJO DE MANABI

OFICIO No 047-2014-JTTM
Portoviejo, 20 de enero del 2014

Señor (es)
JUEZ DE SUSTANCIACION DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NO. 4
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Dentro del proceso 2013-0056 que sigue la Señora Doctora MARIANA ALCIVAR ALCIVAR y Ab. EDURNE JESSENIA ZAMBRANO PONCE en contra de ROMULO AURELIO BUSTOS RODRIGUEZ, se le solicita lo siguiente:

Agradeceré a Usted, disponga a quien corresponda y por intermedio de Secretaria y con vista al Juicio Verbal Sumario propuesto por el Abogado ROSARIO ENRIQUE PONCE MEJIA en contra del Ingeniero JUAN JOSE VINCES VELEZ, signado con el Nro. 5211-2012, remita a este Juzgado Copias fotostáticas certificadas de la demanda (fs.19 a 20 Vta.), de la Audiencia de Conciliación (Fs.31 a 32), del juramento deferido (Fs,. 105) de la Sentencia (Fs. 154 a 1156 Vta.) y el fallo de la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, en donde se rechaza el recurso de hecho fundamentado en que por resolución de la Corte Constitucional esta clase de Juicios solamente tiene una instancia.

Lo requerido, ha sido solicitado como prueba a favor de la parte Actora, en la Audiencia Preliminar de Conciliación, Contestación a la Demanda y Formulación de Pruebas.

Atentamente.

Ab. Joselo Alcivar Montes
JUEZ TERCERO DEL TRABAJO DE MANABI

20/01/2014 OFICIO
16:41:00
JUZGADO TERCERO PROVINCIAL DEL TRABAJO DE MANABI

OFICIO No 046-2014-JTTM
Portoviejo, 20 de enero del 2014

Señor (es)
JUEZ DECIMO SEXTO DE LO CIVIL DE MANABI
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Fecha Actuaciones judiciales

Dentro del proceso 2013-0056 que sigue la Señora Doctora MARIANA ALCIVAR ALCIVAR y Ab. EDURNE JESSENIA ZAMBRANO PONCE en contra de DOCTOR ROMULO AURELIO BUSTOS RODRIGUEZ, se le solicita lo siguiente:

Agradeceré a Usted, disponga a quien corresponda a fin de que se sirva remitir por intermedio de Secretaria a este Juzgado y con vista al Juicio Verbal Sumario propuesto por el Ab. JOSE ANTONIO DAZA SACOTO en contra de la Señora YESENIA PATRICIA ZAMBRANO MENDOZA, signado con el Nro. 550-2010, remita a este juzgado copias fotostáticas certificadas de la demanda (Fs. 82 y 83 Vta.), de la Audiencia de Conciliación (fs.91 y 91 Vta.), del juramento deferido (fs.75 y 75 Vta.) de la Sentencia (Fs.84 a 86).

Lo requerido, ha sido solicitado como prueba a favor de la parte Actora, en la Audiencia Preliminar de Conciliación, Contestación a la Demanda y Formulación de Pruebas.

Atentamente.

Ab. Joselo Alcivar Montes
JUEZ TERCERO DEL TRABAJO DE MANABI

20/01/2014 AUTO GENERAL
14:11:00

VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez Temporal del Juzgado Tercero Provincial del Trabajo de Manabí, mediante Acción de Personal No. 7889-UP-CJM-13-WAHC, de fecha 2 de Diciembre del 2013, suscrita por el Ing. Rafael Saltos Rivas, en calidad de Director Provincial de la Judicatura de Manabí. Puesto el proceso para el despacho. EN LO PRINCIPAL. Incorpórese a los autos los escritos que anteceden, presentados por las accionantes; 1.- El con fecha 16 de enero del 2014, dentro del término de pruebas que discurrió, téngase por ratificadas las gestiones hechas por el Dr. Marcial Alcívar Alcívar, dentro de la audiencia de conciliación, así con la autorización concedida y el domicilio legal señalado, a efectos de seguir recibiendo sus notificaciones en la presente causa. Con notificación a la parte contraria téngase como pruebas a favor de la parte actora las siguientes: a).- Lo manifestado en los numerales 1, 11, 10 y 11, del escrito que se atiende; b).- Se dispone que por secretaria de este Juzgado, se confieran copias certificadas del Juicio Laboral propuesto por el Dr. Rómulo Aurelio Bustos Rodríguez; y, de la Dra. María Alexandra García Benavides, en contra del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social-IESS, a costa de los peticionarios, para que sean incorporados al presente proceso, tal como están solicitados en los numerales 2 y 3, del escrito que se provee; c).- Incorpórese a los autos los documentos que acompaña en 4 fojas útiles, en copias notariadas, tal como lo hace consta en los numerales 4, 5, 6 y 7, del escrito que se provee; d).- Señálese para el día JUEVES SEIS DE MARZO DEL DOS MIL CATORCE, A LAS CATORCE HORAS y A LAS QUINCE HORAS, para que comparezcan a este despacho la Dr. Mariana Azucena Alcívar Alcívar de Lozano y Abg. Edurne Jessenia Zambrano Ponce, respectivamente, solicitado el numeral 8, del escrito que se provee; y, e) Se ordena que se envíen atentos oficios tal como están solicitados en los numerales 9 y 10, del escrito que se provee. 2.- El de fecha 17 de enero del 2014, dentro del término de pruebas que discurrió, con notificación a la parte contraria téngase como pruebas a favor de la parte actora las siguientes: Lo manifestado en los numerales 1 y 2, del escrito que se provee. Y 3.- El de fecha atiende; a).- Lo manifestado en los numerales 1, 2, 3 y 4, del escrito que se atiende; y, b) Incorpórese a los autos los documentos que acompaña en 3 fojas útiles, en copias simples, tal como lo hace consta en el numeral 5, del escrito que se provee. Notifíquese y Cúmplase.

20/01/2014 RAZON
10:31:00

RAZON:

Encontrándome encargado de la Secretaría mediante Acción de Personal, número 0017-UP-CJM-14-MF, de fecha 2 de enero del 2014, suscrita por el Ingeniero señor Rafael Saltos Rivas, en su calidad de Director del Consejo de la Judicatura de Manabí, siento como tal. Que por un error involuntario no se subió al sistema informático del SATJE el Acta de Audiencia de Conciliación con su razón de incorporación al proceso que corre a fojas 36 a la 37 vuelta, por lo que en la presente fecha se procede a subir el acta y la razón antes mencionada a fin de que conste en el sistema informático del SATJE. Lo certifico.
Portoviejo, 20 de enero del 2014.

Fecha Actuaciones judiciales

Ab. José Collantes Zavala
Secretario Encargado.

20/01/2014 RAZON**10:15:00**

RAZON:

Encontrándome encargado de la Secretaría mediante Acción de Personal, número 0017-UP-CJM-14-MF, de fecha 2 de enero del 2014, suscrita por el Ingeniero señor Rafael Saltos Rivas, en su calidad de Director del Consejo de la Judicatura de Manabí, sienta como tal. Que en esta fecha procedo a incorporar al presente proceso el Acta de Audiencia de Conciliación, en dos fojas útiles. Lo certifico.

Portoviejo, 14 de enero del 2014.

Ab. José Collantes Zavala
Secretario Encargado.

20/01/2014 ACTA GENERAL**10:13:00**

ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION DENTRO DEL JUICIO VERBAL SUMARIO NÚMERO 0056-2013

Buenos días damos inicio a esta audiencia de conciliación, en la sala de audiencia del Juzgado Tercero Provincial del Trabajo de Manabí, con asiento en esta ciudad de Portoviejo, constituido por el Abogado Joselo Alcívar Montes, Juez Temporal Encargado, mediante acción de personal número 7889-UP-CJM-13-WAHC, de fecha 2 de diciembre del año 2013, suscrito por el Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Manabí Ingeniero Rafael Saltos Rivas y el señor Secretario encargado del Despacho Abogado Alfonso Collantes Zavala, mediante acción de personal número 0017-UP-CJM-14-MF, de fecha 2 de enero del año 2014, dentro de la causa número 0056-2013 propuesta por la Doctora MARIANA ALCIVAR ALCIVAR DE LOZANO y Abogada EDURME JESSENIA ZAMBRANO PONCE, en contra del Doctor ROMULO AURELIO BUSTOS RODRIGUEZ. De conformidad con lo establecido en el Artículo 1006 del Código de Procedimiento Civil, que el señor Secretario siente razón de la hora judicial. SECRETARIO.- Señor Juez, indico a su autoridad que son las ocho horas y treinta y nueve minutos. JUEZ.- Siendo las ocho horas treinta y nueve minutos doy por instalada esta Audiencia de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 833 del Código de Procedimiento Civil, sí mismo se le impone al señor Secretario que deje constancias procesal de la comparecencia de los litigantes así como de sus documentos identificatorios. SECRETARIO.- Señor Juez dando cumplimiento a lo ordenado por su autoridad indico que por la parte actora se encuentra presente el Doctor ALCIVAR ALCIVAR JOSE MARCIAL con registro profesional 13-1978-10 del Foro de Abogado del Consejo de la Judicatura, quien ofrece poder o ratificación de gestiones de las actrices Doctora MARIANA AZUCENA ALCIVAR ALCIVAR DE LOZANO y Abogada EDURME JESSENIA ZAMBRANO PONCE. Señor Juez por la parte demandada se encuentra presente en esta Sala el Doctor FREDDY OSWALDO ZAMBRANO MOREIRA con registro profesional número 1083 del Colegio de Abogados de Manabí, quien viene ofreciendo poder o ratificación de gestiones del Doctor BUSTOS RODRIGUEZ ROMULO AURELIO, señor Juez es todo lo que pongo a su conocimiento. JUEZ.- El señor Secretario ha dejado constancia procesal de la comparecencia de los litigantes así como de sus documentos identificatorios, en este estado y de conformidad con lo establecido en el artículo 833 del Código de Procedimiento Civil, se le concede el uso de la palabra a la parte accionada para que de contestación a la presente demanda, tiene la palabra señor Abogado. ABOGADO DE LA PARTE DEMANDADA.- Señor Juez a cargo de esta judicatura, señor Secretario de la misma, señor Abogado de las demandantes, ofreciendo poder o ratificación de gestiones del Doctor ROMULO AURELIO BUSTOS RODRIGUEZ, expongo lo siguiente: Ser ecuatoriano de nacimiento, de profesión médico, de estado civil divorciado, de 69 años de edad y con domicilio en esta ciudad de Portoviejo, en lo principal y contestando la demanda, debo manifestar que, la demanda es imprecisa, no reúne los requisitos del artículo 67 del Código Abjetivo Civil y según su relato tiene como pretensión el cobro de honorarios relacionado al patrocinio de un proceso penal sustanciado y resuelto en este mismo despacho. Frente a ello debo señalar Señor Juez, que: de conformidad con el trabajo profesional realizado por cada una de las profesionales en el supuesto de tener algún derecho a la pretensión objeto principal de la causa este deberá establecerse en función del trabajo realizado por cada una de ellas, sin embargo es de resaltar que la sentencia por la cual deriva la presente causa data de una sentencia dictada con fecha 2 de julio del año 2007, por lo que a la presente ha operado la prescripción de la acción para ejercerla, reitero en el supuesto de que existiera algún derecho su majestad deberá analizar en su oportunidad procesal al resolver estado y condición de la causa de ser aplicable invocar el artículo 42 de la Ley de Federación de Abogados. Contra las pretensiones de la demanda, formulo las siguientes excepciones: Negativa, pura y simple de los fundamentos de hecho, prescripción de la acción por los razonamientos precedentes y sin allanarme a las nulidades procesales existentes y las que pudieran sobrevenir de la sustanciación de la causa, en su momento alegaré las falencias existentes en la misma, se seguirá recibiendo notificaciones en la casilla judicial 203 y correo

Fecha Actuaciones judiciales

electrónico señalado en autos. Solicito a su majestad, me conceda el término de cinco días para legitimar ésta mi intervención a nombre del accionado. JUEZ.- Por reunir los requisitos del artículo 102 del Código de Procedimiento Civil, se acepta la contestación dada a la demanda y sus excepciones serán consideradas en el momento procesal oportuno. Téngase en cuenta lo manifestado por el Abogado de la parte accionada, lo que procediere en el derecho en el momento procesal oportuno, téngase en cuenta la casilla judicial 203 y el correo electrónico señalado a efecto de seguir recibiendo las futuras notificaciones. De conformidad con el artículo 333 del Código Orgánico de la Función Judicial se le concede el término de 5 días a la parte accionada para que legitime su intervención dentro de la presente diligencia. Continuando con el trámite de la causa y por así disponerlo el trámite legal, pregunto si hay una probabilidad de conciliar dentro de la presente diligencia, responda Abogado de la parte demanda. ABOGADO DE LA PARTE DEMANDADA.- No hay ninguna posibilidad Señor Juez en virtud de no estar facultado para ello. JUEZ.- Ante lo manifestado por el Abogado de la parte accionada y ante la imposibilidad de procurar una conciliación que ponga fin a este juicio, se le concede el uso de la palabra a la parte accionante, para que por intermedio de su Abogado defensor se exponga y continúe con el trámite de la presente causa. ABOGADO DE LAS PARTES ACTORAS.- Impugno la contestación a la demanda por falsa, ilegal e inconstitucional. La actuación de la parte accionada constituye un acto de deslealtad procesal y abuso de derecho, pues alega que no reúne los requisitos del Artículo 67 de la demanda del Código de Procedimiento Civil de la demanda, cuando el auto de calificación a la misma ha causado estado y desde que se lo citó con la acción no pidió ni revocatoria ni ningún recurso horizontal que determine naturalmente sus observaciones a la aceptación al trámite a la acción propuesta y aumenta mas su deslealtad procesal y abuso de derecho, cuando pretende que se evalúe el trabajo profesional de las accionantes, cuando el resultado del juicio es una sentencia que se manda a pagar la pretensión concebida en la misma. En cuanto a la prescripción, es de elemental conocimiento que en toda demanda y en toda contestación deben existir los fundamentos de hecho y de derecho e la acción propuesta o de la contestación a la misma. En especie, la parte accionada no se ha atrevido ha fundamentar en derecho la prescripción alegada, pero lo mas fundamental Señor Juez, es de que la prescripción procede únicamente en derechos ciertos no en derechos inexistentes, en consecuencia, solicito que en sentencia no solamente se considere el reconocimiento de la parte accionada hasta el derecho existe, sino fundamentalmente su deslealtad procesal y abuso de derecho que es sancionado por el artículo 26 del Código Orgánico de la Función Judicial, para que Usted con elemento de juicio, comunique al Consejo de la Judicatura, este particular para las sanciones legales correspondientes. En lo principal existiendo hechos que justificar, solicito se reciba la causa a prueba por el término legal de seis días y se me conceda el término de cinco días para legitimar mi personería en esta audiencia. JUEZ.- Téngase en cuenta lo manifestado por el Abogado de la parte accionante lo que procediere en derecho en el momento procesal oportuno. De conformidad con lo establecido en el Artículo 836 del Código de Procedimiento Civil y continuando con el trámite de la presente diligencia, se abre la causa a prueba por el término de seis días tal como lo dispone dicha disposición legal. De conformidad con lo establecido en el artículo 333 del Código Orgánico de la Función Judicial se le concede el término de cinco días a la parte accionante para que legitime su intervención en la presente diligencia. En este estado que el señor Secretario siente razón de la terminación. SECRETARIO.- Señor Juez indico a su autoridad que son las ocho horas y cincuenta y dos minutos. JUEZ.- Siendo las ocho cincuenta y dos minutos doy por concluida la presente diligencia de Audiencia de Conciliación dentro de la presente causa.

Ab. José Collantes Zavala
Secretario Encargado.

15/01/2014 AUTO GENERAL**15:04:00**

VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez Temporal del Juzgado Tercero Provincial del Trabajo de Manabí, mediante Acción de Personal No. 7889-UP-CJM-13-WAHC, de fecha 2 de Diciembre del 2013, suscrita por el Ing. Rafael Saltos Rivas, en calidad de Director Provincial de la Judicatura de Manabí. Puesto el proceso para el despacho. EN LO PRINCIPAL. Incorpórese a los autos los escritos que anteceden, presentados por el señor Rómulo Aurelio Bustos Rodríguez. Téngase por ratificada y bien realizadas las gestiones realizadas en su nombre por el Abogado Freddy Zambrano Moreira, dentro de la Diligencia de Audiencia de Conciliación, a favor de la parte demandada. Tómese nota también de la autorización concedida al Abg. Freddy Zambrano Moreira, así como la casilla judicial No. 203, a efectos de seguir recibiendo sus futuras notificaciones, en la presente causa. Dentro del término de pruebas que se encuentra discurriendo. Dentro del término de pruebas que se encuentra discurriendo, con notificación a la parte contraria téngase como pruebas a favor de la parte demandada las siguientes: a).- Lo manifestado en los numerales 1, 2, del escrito que se atiende; y, b).- Por reproducido lo expuesto en los numerales 3, 4 y 5 del escrito que se provee. Intervenga en esta causa el Abg. Alfonso Collantes Zavala, en Calidad de Secretario encargado del despacho mediante Acción de Personal No. 0017-UP-CJM-14-MF, de fecha 2 de enero del 2014.- Hágase Saber. Notifíquese y Cúmplase.

12/11/2013 AUTO GENERAL

Fecha Actuaciones judiciales

14:16:00

VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez Temporal del Juzgado Tercero Provincial del Trabajo de Manabí, por destitución del señor Juez Titular, mediante Acción de Personal No. 7556-UP-CJM-13-WAHC, de fecha 8 de Noviembre del 2013, suscrita por el Ing. Rafael Saltos Rivas, en calidad de Director Provincial de la Judicatura de Manabí. Puesto el proceso para el despacho. EN LO PRINCIPAL, incorpórese a los autos el escrito que antecede, presentado por la Doctora Mariana Alcívar de Lozano, en atención al petitorio de la actora, por ser procedente se acoge lo solicitado. Se convocan a las partes, a la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, diligencia que se celebrara en este despacho el día JUEVES NUEVE DE ENERO DEL DOS MIL CATORCE, A LAS OCHO HORAS TREINTA MINUTOS, debiendo comparecer LAS PARTES y sus defensores a dicha Audiencia, EN FORMA PERSONAL o a través de abogado defensor, portando sus documentos identificatorios y el registro profesional, respectivamente. Hágase Saber. Notifíquese y Cúmplase.

24/10/2013 AUTO GENERAL**15:44:00**

VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez Temporal del Juzgado Tercero Provincial del Trabajo de Manabí, por licencia del señor Juez Titular, despacho mediante Acción de Personal No. 6682-UP-CJM-13-WAHC, de fecha 30 de Septiembre del 2013, suscrita por el Ing. Rafael Saltos Rivas, en calidad de Director Provincial de la Judicatura de Manabí. Puesto el proceso para el despacho. EN LO PRINCIPAL, incorpórese a los autos el escrito que antecede, presentado por el señor Rómulo Aurelio Bustos Rodríguez. Téngase en cuenta la comparecencia al presente juicio. Tómesese nota de la autorización concedida a los Abogados patrocinadores, como sus defensores, así como la casilla Judicial número 203 y los correos electrónicos tabithavl@hotmail.com y abogadocevallos@yahoo.com, a efecto de recibir sus futuras notificaciones en la presente causa. Hágase Saber. Notifíquese y Cúmplase.

24/09/2013 RAZON**15:18:00**

Razon: En la presente fecha, se recibe en este juzgado Tercero del Trabajo el proceso N°. - 56-2013 de la oficina de citaciones en 26 fojas utiles. CERTIFICO.-

Portoviejo, 24de septiembre del 2013.

AB. ALFONSO COLLANTES Z.
SECRETARIO (E)

23/09/2013 CITACIÓN: PERSONAL**15:11:00**

En Portoviejo, lunes veinte y tres de septiembre del dos mil trece, a las quince horas y once minutos, CITÉ PERSONALMENTE a DR. ROMULO AURELIO BUSTOS RODRIGUEZ, en el lugar señalado, esto es en: LUIGAR DE TRABAJO EN EL EDIFICIO MEDICA PLAZA UBICADO EN LA AVENIDA MANABI Y TENNIS CLUB cerciorándome que es la misma persona, ya que así se identificó, le entregué la boleta que contiene copia certificada de la demanda/petición inicial y auto en ella recaído, advirtiéndole la obligación de señalar domicilio jurídico para posteriores notificaciones. Lo certifico.

19/09/2013 RAZON GENERAL**09:03:00**

Razon:

Siento como tal que en la presente fecha, se envia el proceso a la Oficina de citaciones, en 25 fojas utiles, mas copias de ley para citar.CERTIFICO.-

Portoviejo, 19 de septiembre del 2013.

AB. JOSE CHAVEZ MERO
SECRETARIO (E)

17/09/2013 CALIFICACION DEMANDA

Fecha Actuaciones judiciales

13:57:00

VISTOS: Retomo conocimiento de la presente causa en virtud de la no aceptación de la excusa, por el Juez recurrido; En lo Principal; La demanda que antecede presentada por la Doctora Mariana Azucena Alcívar Alcívar de Lozano y abogada Edurne Jessenia Zambrano Ponce, por ser clara y reunir los requisitos del artículo 67 del Código de Proceder en lo Civil, se la acepta al Trámite en la vía Verbal Sumaria. Con el escrito de demanda y presente auto de calificación, cítese al demandado Dr. Romulo Aurelio Bustos Rodriguez, en el lugar que se indica en el libelo de demanda inicial, a quien se le advertirá en el momento de la citación la obligación que tienen de señalar domicilio legal en esta ciudad de Portoviejo, en el casilla judicial de un abogado, de conformidad con el Art.75 del Código de Procedimiento Civil. Téngase en cuenta la cuantía de la presente acción y la casilla judicial No.64 y el correo electrónico marcial.alcivar@hotmail.com, que designa la parte actora para sus futuras notificaciones, así como la autorización concedida al Dr. Marcial Alcívar Alcívar, como su defensor. De conformidad a lo determinado en el artículo 52 del Código de Procedimiento Civil, téngase como procuradora común en la presente causa a la señora Dra. Mariana Alcívar de Lozano. Intervenga en calidad de secretario encargado del despacho el señor abogado José Chávez Mero, por resolución del Ing. Rafael Saltos Rivas, director del Consejo de la Judicatura en Manabí, mediante acción de personal de 9 de septiembre del 2013.- Cítese y Notifíquese.-

12/08/2013 OFICIO**14:57:00**

JUZGADO TERCERO DEL TRABAJO DE MANABI

OFICIO N° 0792-2013-JTTM

Portoviejo, 12 Agosto del 2013

Señor

DIRECTOR PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE MANABÍ.

Ciudad.-

De mis consideraciones:

Se hace conocer lo dispuesto dentro del proceso N° 2013-0056, para lo cual adjunto copias certificadas del auto de fecha viernes 9 de Agosto del 2013, las 16h11.

Lo que pongo en su conocimiento para los fines legales pertinente.

Atentamente

Ab. Carlos Franco Murillo

JUEZ TEMPORAL TERCERO DE TRABAJO DE MANABÍ

09/08/2013 AUTO GENERAL**16:11:00**

VISTOS: He sido notificado de la designación sobre el despacho de la presente causa, mediante Acción de Personal N° 3572-UP-CJM-13-AP, de fecha 07 de junio del 2013, suscrita por el Ing. Rafael Santos Rivas Director Provincial de Manabí del Consejo de la Judicatura; la misma que versa sobre la demanda que ha sido presentada por la DRA. MARIANA AZUCENA ALCÍVAR ALCÍVAR y AB. EDURNE JESSENIA ZAMBRANO Ponce, en contra del DR. ROMULO AURELIO BUSTOS RODRIGUEZ, en el Juzgado Tercero de Trabajo de Manabí, para que en resolución se ordene al demandado al pago de honorarios profesionales, entre otros rubros que constan en dicha demanda, acción esta incoada por cuanto las ahora accionantes fueron abogadas patrocinadoras del ahora demandado en la causa laboral que este acciono en contra de INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL-IESS, la misma que fue aceptada al trámite, por el señor Juez Tercero del Trabajo Ocasional del Trabajo

Fecha Actuaciones judiciales

con sede en la ciudad de Portoviejo, dictándose sentencia y declarándose con lugar la demanda a favor del DR. ROMULO AURELIO BUSTOS RODRIGUEZ, sentencia que solo tenía una instancia, y esta no era susceptible de apelación. Que estando la causa en la etapa de ejecución de la sentencia; por lo que el ahora demandado nunca cancelo los honorarios pactados. Pretensión de demanda de honorarios, que como se indicó al inicio de este auto fue presentada ante el Juez Tercero de Trabajo, Abogado José Ormaza Rivero, quien se excusa ante uno de los señores Jueces de lo Civil, con fundamento en los Art. 847, 856, en relación con el artículo 572 del código de Trabajo y literal f, del artículo 42 de la Ley de Federación de Ecuador. Al respecto, cabe agregar que el Sr. Juez Tercero de Trabajo, no fundamenta los preceptos legales en forma singular, específica y clara que motiva su excusa en el auto de fecha 12 de abril de 2013, las 16h07, ni en el decreto de fecha 8 de mayo de 2013, las 08h11, que contempla el artículo 856 del Código de Procedimiento Civil, norma a la hizo referencia; por lo tanto, el suscrito Juez, no conoce más allá que la disposición emitida por el Director del Consejo de la Judicatura para el conocimiento de esta causa, quedando en el vacío y en duda la certeza de mi competencia para la sustanciación en esta causa, que podría afectar la seguridad jurídica del mismo, aportando además que consto dentro de los respectivos libros del Consejo de la Judicatura, en el banco de elegibles de Jueces Temporales Civil de Manabí, pero. En cuanto a la pretensión propuesta por las accionantes Dra. Mariana Azucena Alcívar Alcívar y Abogada Edurne Jessenia Zambrano Ponce, es preciso agregar, que la Corte Constitucional en el fallo 26-V-2011 (sentencia No. 001-11-SEP-CC, Pleno de la Corte Constitucional, R. O. 634-S, 6-II-2012), ha hecho un pronunciamiento sobre el debido proceso, principio de seguridad y el derecho a la tutela efectiva en un caso sobre pago de honorarios profesionales, y resolvió: "(...) Siendo por mandato de la ley y el juicio verbal sumario la vía expedita para el reclamo de honorarios profesionales, este se desenvolverá como un juicio accesorio al principal instaurándose ante el mismo juez que tramitó la causa principal es este mismo juez el que tiene que resolver el pago de honorarios, y lo hará mediante sentencia en juicio separado, diferente al principal...". En consecuencia, y considerando además, que la Corte Constitucional es el máximo organismo de control, interpretación y de administración de justicia, que es la máxima instancia de interpretación de la Constitución, y a través de sus dictámenes y sentencias, sus decisiones tendrán carácter vinculante (Arts. Arts. 429 y 346.1 Constitución de la República del Ecuador), me considero incompetente en razón de la materia para conocer y resolver la presente causa; tomando como fundamento inclusive lo establecido en el Art. 177 de la C.R.E., que textualmente dice: "...La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, COMPETENCIAS y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia", en concordancia con el Derecho a la Seguridad Jurídica consagrado en el Art. 82 del mismo cuerpo legal que según dicha norma se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las AUTORIDADES COMPETENTES.(Las mayúsculas son mías); en tal virtud, ante lo expuesto y bajo ésta normas legales me amparo para no aceptar la excusa del Juez Tercero de Trabajo de Manabí, Abogado José Ormaza Rivero, disponiéndose que el expediente sea devuelto a Juez y Juzgado de origen. Lo aquí dispuesto póngase en conocimiento del Director Provincial de Manabí del Consejo de la Judicatura, para ello se le remitirá el correspondiente oficio, adjuntándose copia certificada de este auto.- Cúmplase.

14/05/2013 OFICIO

13:58:00

JUZGADO TERCERO DEL TRABAJO DE MANABI

OFICIO N° 0340-2013-JTTM

Portoviejo, 14 Mayo del 2013

Señor

DIRECTOR PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE MANABÍ.

Ciudad.-

De mis consideraciones:

Dentro del proceso N° 2013-0056 se ha dispuesto lo siguiente:

JUZGADO TERCERO DE TRABAJO DE MANABÍ. PORTOVIEJO, miércoles 8 de Mayo del 2013, las 08h11. VISTOS: Incorpórese a los autos el escrito presentado por las actoras, atendiendo su pedido, que estimo sea el sentido que deje sin efecto la excusa de sustanciar la presente causa, y que me NHIBIRSE, o me Inhiba, de sustanciar la presente causa, expreso lo siguiente: Que según el diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, del Dr. Manuel Ossorio y Florit, la Inhibición o inhibitoria de jurisdicción, es el "Procedimiento mediante el cual un juez requiere a otro, que entienda en un juicio, para que deje de actuar en él y pase la jurisdicción al juez requirente. Si el juez requerido mantiene su jurisdicción, la divergencia se resuelve por el Tribunal Superior competente.", y, la excusa, "Razón o causa para eximirse de una carga o cargo público, descargo. Excepción". Por los razonamientos expuestos, estése a lo ordenado en decreto de 12 de abril del 2013; las 16h07; y envíese el proceso como está ordenado, sin desconocer lo señalado en el último inciso del numeral cuarto del artículo 163 del Código

Fecha Actuaciones judiciales

Orgánico de la Función Judicial que señala: En los demás casos, se estará a lo arreglado por los Códigos Procesales respectivos; y, en caso de que el señor Jefe de la oficina de sorteos no acepte mi disposición envíese los procesos con suficiente oficio, al señor Director Provincial del Consejo de la Judicatura, para que se disponga lo pertinente. Intervenga en calidad de secretario encargado del despacho el señor abogado José Collantes Zavala, por resolución de la abogada Leila, Valdivieso ex directora en Manabí del Consejo de la Judicatura, mediante acción de personal de 4 de diciembre del 2012.-Notifíquese.-

Lo que pongo en su conocimiento para los fines legales pertinente.

Atentamente

Ab. José Ormaza R.
JUEZ TERCERO DE TRABAJO

13/05/2013 RAZON
15:11:00

Razón.- Siento como tal que en la presente fecha se envió el presente proceso a la oficina de sorteos y casilleros donde no fue recibido por segunda vez ya que el jefe de la mencionada manifiesta que para proceder a sortear la causa, el Señor Juez deberá Inhibirse y no Excusarse, por lo tanto envió el proceso como esta ordenado en la providencia que antecede al señor Director Provincial Consejo de la Judicatura de Manabí. Lo Certifico.

Portoviejo, 13 Mayo de 2013

Ab. Alfonso Collantes Z.
Secretario (E).

10/05/2013 RAZON
14:08:00

RAZON: Siento como tal que en la presente fecha procedo a enviar el presente proceso a la oficina de sorteos de la Corte Provincial de Justicia de Manabí con sede en Portoviejo. Lo Certifico.

Portoviejo, 10 de Mayo del 2013

Abg. Alfonso Collantes Z.
Secretario (E)

10/05/2013 OFICIO
14:08:00

JUZGADO TERCERO DEL TRABAJO DE MANABI

OFICIO N° 0394-2013-JTTM
Portoviejo, 10 Mayo del 2013

Señor
JEFE DE LA OFICINA DE SORTEO DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA.
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Fecha Actuaciones judiciales

Dentro del proceso N° 2013-0056 que sigue la señorita se ha dispuesto lo siguiente:

JUZGADO TERCERO DE TRABAJO DE MANABÍ. PORTOVIEJO, viernes 12 de abril del 2013, las 16h07. VISTOS: Tomo conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez Tercero del Trabajo de Manabí, en lo principal, de conformidad a lo determinado en el artículo 847 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el artículo 856 ibidem, en relación con el artículo 572 del Código del Trabajo y literal f, del artículo 42 de la Ley de la Federación de abogados del Ecuador, me excuso, de conocer la presente acción, para ante uno de los señores Jueces de lo Civil con asiento en la ciudad de Portoviejo, para lo cual se deberá enviar la presente causa, a la oficina de sorteos de la Corte Provincial de Justicia de Manabí con sede en Portoviejo, debiendo dejar constancia del envío y suprimir de los libros la presente causa. Intervenga en calidad de secretario encargado del despacho el señor abogado José Collantes Zavala, por resolución de la abogada Leila Valdivieso, ex directora del Consejo de la Judicatura en Manabí, mediante acción de personal de 4 de diciembre del 2012.

Atentamente

Ab. José Ormaza R.
JUEZ TERCERO DE TRABAJO

08/05/2013 PROVIDENCIA GENERAL

08:11:00

Incorpórese a los autos el escrito presentado por las actoras, atendiendo su pedido, que estimo sea el sentido que deje sin efecto la excusa de sustanciar la presente causa, y que me NHIBIRSE, o me Inhiba, de sustanciar la presente causa, expreso lo siguiente: Que según el diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, del Dr. Manuel Ossorio y Florit, la Inhibición o inhibitoria de jurisdicción, es el "Procedimiento mediante el cual un juez requiere a otro, que entienda en un juicio, para que deje de actuar en él y pase la jurisdicción al juez requirente. Si el juez requerido mantiene su jurisdicción, la divergencia se resuelve por el Tribunal Superior competente.", y, la excusa, "Razón o causa para eximirse de una carga o cargo público, descargo. excepción". Por los razonamientos expuestos, estése a lo ordenado en decreto de 12 de abril del 2013; las 16h07; y envíese el proceso como está ordenado, sin desconocer lo señalado en el último inciso del numeral cuarto del artículo 163 del Código Orgánico de la Función Judicial que señala: En los demás casos, se estará a lo arreglado por los Códigos Procesales respectivos; y, en caso de que el señor Jefe de la oficina de sorteos no acepte mi disposición envíese los procesos con suficiente oficio, al señor Director Provincial del Consejo de la Judicatura, para que se disponga lo pertinente. Intervenga en calidad de secretario encargado del despacho el señor abogado José Collantes Zavala, por resolución de la abogada Leila, Valdivieso ex directora en Manabí del Consejo de la Judicatura, mediante acción de personal de 4 de diciembre del 2012.-Notifíquese.-

19/04/2013 OFICIO

16:19:00

JUZGADO TERCERO DEL TRABAJO DE MANABÍ.

OFICIO N° 0354-2013-JTTM
Portoviejo, 19 Abril del 2013

Señor
JEFE DE LA OFICINA DE SORTEO DE LA CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ.
Ciudad.-

Fecha Actuaciones judiciales

De mis consideraciones:

Señor jefe de la oficina de sorteo, dando cumplimiento a lo ordenado por el Señor Juez en providencia de fecha Portoviejo, viernes 12 de abril del 2013, las 16h07, en la cual se excusa de conocer la causa, motivo por el cual envió a usted el proceso 2013-0056, para que sea se proceda con el sorteo respectivo.

Lo que se hace saber para sus fines de Ley.

Atentamente

Ab. Elsy Guerrero B.
Secretaria Encargada.

19/04/2013 RAZON
16:18:00

RAZON: Encontrándome en calidad de secretaria encargada del despacho por resolución del director del Consejo de la judicatura Ing. Rafael Saltos, mediante acción de personal de fecha 16 de abril del 2013. Señor Juez, dando cumplimiento a lo ordenado por su autoridad en providencia de fecha Portoviejo, viernes 12 de abril del 2013, las 16h07. Siento como tal que en la presente fecha procedo a enviar el presente proceso a la oficina de sorteos de la Corte Provincial de Justicia de Manabí con sede en Portoviejo, sin haberse cumplido la razón anterior por falta de un oficio que se solicito la oficina de sorteos. Lo Certifico.

Portoviejo, 19 de Abril del 2013

Abg. Elsy Guerrero B.
Secretario (E)

15/04/2013 RAZON
12:21:00

RAZON: Señor Juez, dando cumplimiento a lo ordenado por su autoridad en providencia de fecha portoviejo, viernes 12 de abril del 2013, las 16h07. Siento como tal que en la presente fecha procedo a enviar el presente proceso a la oficina de sorteos de la Corte Provincial de Justicia de Manabí con sede en Portoviejo. Certifico.

Portoviejo, lunes 15 de abril del 2013

Ab. Alfonso Collantes Zavala
Secretario (e)

12/04/2013 DECRETO GENERAL
16:07:00

VISTOS: Tomo conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez Tercero del Trabajo de Manabí, en lo principal, de conformidad a lo determinado en el artículo 847 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el artículo 856 ibidém, en relación con el artículo 572 del Código del Trabajo y literal f, del artículo 42 de la Ley de la Federación de abogados del Ecuador, me excuso, de conocer la presente acción, para ante uno de los señores Jueces de lo Civil con asiento en la ciudad de Portoviejo, para lo cual se deberá enviar la presente causa, a la oficina de sorteos de la Corte Provincial de Justicia de Manabí con sede en Portoviejo, debiendo dejar constancia del envío y suprimir de los libros la presente causa. Intervenga en calidad de secretario encargado del despacho el señor abogado José Collantes Zavala, por resolución de la abogada Leila Valdivieso, exdirectora del Consejo de la Judicatura en Manabí, mediante acción de eprsonal de 4 de diciembre del 2012.- Notifíquese.-

21/03/2013	ACTA DE SORTEO
-------------------	-----------------------

Recibida el día de hoy, jueves veinte y uno de marzo del dos mil trece, a las nueve horas y nueve minutos, el proceso seguido por: DRA. MARIANA AZUCENA ALCIVAR ALCIVAR Y OTRO en contra de DR. BUSTOS RODRIGUEZ ROMULO AURELIO, en: 6 foja(s), adjunta SOLICITAN LOS PATROCINADORES SE CANCELEN LOS HONORARIOS PROFESIOANLES. Correspondió al número: 13353-2013-0056.

Portoviejo, Jueves 21 de Marzo del 2013.